



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05765.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 01 de diciembre de 2020, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que al cambiar de residencia solicitó con fecha 4 de abril el cambio de internet y teléfono, pero al no hacerle la instalación, según le dijeron por un error en gestión, contrató con otra compañía el 22 de mayo que se lo instaló. Solicita la anulación del pago de 184,22 euros.

La parte reclamada alega que se solicitó un traslado de domicilio conservando la numeración el 4 de abril de 2019, pudiendo realizar un uso correcto del servicio hasta el 20 de abril de 2019. El 30 de abril de 2019 se gestionó la cancelación del traslado debido a que se disponía de cobertura en el nuevo domicilio, continuando activo el servicio ##### hasta el 22 de julio de 2019 a petición del cliente. Por lo que procedieron, en calidad del servicio, a anular los cargos facturados: ajuste de 16,70 euros perteneciente a la factura de fecha 2 de mayo de 2019, 48,44 euros de la factura de fecha 2 de junio de 2019, ajuste de 18,19 euros de la factura de fecha 2 de agosto de 2019. Los servicios de las líneas ##### y ##### constan portadas a otra operadora en fecha 28 de mayo de 2019, considerando la facturación emitida hasta dicha fecha. En relación con los cargos facturados tras la baja de los servicios, el concepto de penalización consta en los condiciones generales del contrato suscrito por el abonado. Por deferencia comercial, procedieron a atender de fondo la **reclamación** formulada por el reclamante y ajustar los cargos facturados con un ajuste total de 97,22 euros sobre la factura del 2 de junio de 2019. Existe un importe pendiente de pago de 20,34 euros, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la devolución de la factura del 2 de junio de 2019.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMACIÓN PARCIAL** de la pretensión formulada por la parte reclamante. Visto lo manifestado y solicitado por el reclamante, habiendo habido consumos y los ajustes realizados por la empresa reclamada, la reclamante debe abonar a la reclamada la cantidad de 20,34 euros, impuestos incluidos, correspondiente a la factura de fecha 02.06.2019. Además, se estima la reconvención formulada por la reclamada en la cantidad de 20,34 euros, impuestos incluidos.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.